



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Subdirección de Talento Humano, Despacho del Ministerio, Secretaría General, Viceministerio de Energía, Dirección de Minería Empresarial, Dirección de Formalización Minera, Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, Dirección de Hidrocarburos, Dirección de Energía Eléctrica, Oficina Asesora Jurídica, Viceministerio de Minas, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Planeación y Gestión Internacional

DE: Oficina de Control Interno

ASUNTO: Seguimiento cumplimiento funciones comité de conciliación.

En desarrollo del Plan Anual de Auditoría 2025, esta oficina realizó seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación con relación al estudio y análisis de las acciones de repetición tramitadas al interior del comité, durante el periodo: segundo semestre de 2024 y primer bimestre 2025.

Resultado del proceso de seguimiento para la vigencia del periodo auditado se remite el presente informe, donde se destacan las siguientes consideraciones para su conocimiento.

Antecedentes Normativos.

La acción de repetición es un mecanismo judicial establecido en el artículo 90 de la constitución política y plenamente desarrollado a través de Ley 678 de 2001, y se erige como un mecanismo mediante el cual el estado recupere de sus servidores o exservidores públicos o de sus particulares que cumplen o



ejercen funciones públicas, los dineros que han pagado en razón de las condenas impuestas a través de una sentencia judicial, acta de conciliación o cualquier otro mecanismo legal alternativo de solución de conflictos, a efectos de resarcir los daños antijurídicos que le han sido imputados. Teniendo en cuenta que el actuar del estado se ejecuta a través de personas naturales, estas podrán declararse patrimonialmente responsables, cuando con sus actuaciones u omisiones, calificadas como dolosas o gravemente culposas, y se haya generado o causado un daño antijurídico.

La acción de repetición se erige entonces como un mecanismo especial con el que cuenta el estado colombiano para la protección del patrimonio público, sustentado en la responsabilidad patrimonial que le asiste a los servidores y exservidores públicos, tiene el derecho o deber de acudir ante la jurisdicción contenciosa para que se declare responsable al sujeto quien con su actuar doloso o gravemente culposo haya causado un daño antijurídico por el cual el estado ha respondido patrimonialmente. Entonces la acción de repetición se encamina a la protección directa del patrimonio y de la moralidad pública, lo cual estimula el correcto y loable ejercicio de la función pública. al estado.

La Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición. Define claramente el objeto de la acción de repetición, su carácter, conducta, obligatoriedad, reparación patrimonial y su finalidad que no es otra que garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública. Adicionalmente el artículo 192 del CPACA establece que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de 10 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de las circulares externas 05 y 09 del 28 de junio de 2021 y 24 de julio de 2023, respectivamente, en ellas se determinan los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, para cada una de sus líneas de defensa para las entidades públicas. Así mismo, la Ley 2220 de 2022, se expide el estatuto de conciliación, y la Resolución Interna No. 40135 de abril 23 de 2024, expide el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del ministerio de minas y energía.

Funciones del Comité de Conciliación MME.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



A través de la Ley 2220 de 2022, se expide el estatuto de conciliación, y de conformidad con lo expuesto en el numeral 3, del artículo 121, el ministerio de minas y energía mediante la resolución No. 40135 de abril 23 de 2024, expide el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad y otorga funciones y competencias concretas a los miembros del comité y a la secretaria técnica.

Dentro del marco de sus funciones y competencias la secretaria técnica debe presentar un informe semestral de la gestión del comité y de la ejecución de las decisiones adoptadas, el cual debe ser entregado al representante legal de la entidad como a los miembros del comité, así mismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y artículos 9 y 10 del Capítulo 5, de la Resolución No. 40135 de 2024, el Comité de Conciliación debe reunirse mínimo dos veces al mes, para el estudio de las fichas de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, pactos de cumplimiento, procesos arbitrales y acciones de repetición entre otros, además de la formulación del plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2024-2025. El formulador de la política al interior de la entidad que en este caso es el secretario técnico del comité es el encargado de registrar la información en el sistema único de gestión e información litigiosa del estado EKogui.

1. Estudio acciones de repetición comité de conciliación periodo segundo semestre 2024 y primer bimestre 2025.

Conclusión OCI: Revisada la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando con radicado 3-2025-014452 del 22 de abril de 2025, se informa a la OCI, que: *“...en el marco de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de conciliación y defensa judicial celebrados durante el segundo semestre de 2024 y primer bimestre de 2025, de manera atenta informamos que no fueron sometidos a consideración casos para estudio o análisis de procedencia acciones de repetición, razón por la cual no existen decisiones del comité en tal sentido...”*, además la OCI, pudo verificar la información referida por la OAJ, a través del informe de gestión entregado por la secretaria técnica del comité en el marco de sus funciones y competencias, así mismo, se confirma la información aportada de acuerdo a la participación activa en los comités de conciliación citados por la OAJ a los cuales asiste la OCI, con voz pero sin voto.

2. Plan de Acción Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.



Conclusión OCI: Revisada la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando con radicado 3-2025-014452 del 22 de abril de 2025, se informa a la OCI, que con relación con las acciones formuladas en el plan de acción frente a la política de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2024-2025 para cada una de las líneas de defensa en la entidad, conforme con los lineamientos expuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se remitió el Plan de Acción formulado para las citadas vigencias.

Así mismo la OCI, pudo confirmar que la Oficina la Oficina Asesora Jurídica, y el comité de conciliación en el marco de sus funciones y competencias aprobó el 19 de diciembre de 2023, el plan de acción correspondiente a la política de prevención del daño antijurídico, el cual se encuentra en proceso de verificación y seguimiento con la participación activa de la dirección de jurisdicción coactiva y relacionamiento con el ciudadano para las vigencias 2024 y 2025.

Además se revisó y verificó cada una de las líneas de acción aprobadas por el comité de conciliación para cada tipo de tema sometido a estudio y análisis del comité de conciliación en las sesiones ordinarias o extraordinarias como conciliaciones judiciales, extrajudiciales, pactos de cumplimiento, acciones de repetición, daños en bien mueble o inmueble por derrame de hidrocarburos, muerte y daños ocasionados con actividad minera, daños generados por construcción de proyectos hidroeléctricos, servidumbres eléctricas, daños por explotación ilícito de materiales, ocupación temporal o permanente de inmueble, muerte y daño en bien mueble o inmueble por actividades de generación, transmisión o distribución de energía y solicitud de reconocimiento y pago de acreencias laborales de los trabajadores o empresas del sector donde la decisión por parte del comité es el de no conciliar.

Además es importante citar que en la sesión ordinaria del comité de conciliación del día martes 22 de abril de 2024, en el punto de proposiciones y varios la secretaria técnica del comité solicita que de acuerdo al proceso de seguimiento que se adelanta por parte de la OCI, en relación con el plan de acción de prevención del daño antijurídico, se concluyó por parte de los miembros del comité que se adelantarán mesas de seguimiento con la participación de las áreas, el comité de conciliación y la OCI, para verificar su efectividad y cumplimiento, ajuste o reformulación según el caso.



Es importante precisar que el comité de conciliación y la secretaria técnica vienen dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y artículos 9 y 10 del Capítulo 5, de la Resolución Interna No. 40135 de 2024, así mismo de las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la circulares externas 05 y 09 del 28 de junio de 2021 y 24 de julio de 2023, respectivamente, en las cuales se definen los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, para cada una de sus líneas de defensa de la entidad pública.

De conformidad con la normatividad vigente, el informe OCI-INFORME-2025-037, es publicado en el Portal Web de la entidad, en el siguiente link: <https://www.minenergia.gov.co/es/ministerio/gesti%C3%B3n/control-interno/seguimiento/> no obstante, para facilitar su consulta será remitido mediante correo electrónico, atendiendo los lineamientos de la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel.

Cordialmene



Julie Andrea Soto Laverde
Jefe
Oficina de Control Interno

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Luis Yobany Robles Rubiano
Revisó: Julie Andrea Soto Laverde
Aprobó: Julie Andrea Soto Laverde